Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos el art. 3.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856, y los demas de la misma ley y de la de 14 de Noviembre de 1855 á que hace referencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo Real, que se anuncie desde luego por el término de 40 dias la subasta de conce. cion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, con la subvencion de 330,000 reales por kilómetro concedida á la seccion de Madrid á Valladolid por la lev de 11 de Julio de 1856; v con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 8 del corriente y las prevenciones que la misma contiene; à las adjuntas condiciones particulares y tarifa, y á la ley de 3 de Junio de 1855, condiciones de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones generales sobre ferro-carriles; debiéndose publicar, segun el art. 12 de la referida ley de 11 de Julio, con 10 dias de anticipacion por lo menos al señalado para la subasta, la relacion del material que podrá introducir del extranjero la Empresa concesionaria con opcion al abono de los derechos de arancel y demas que marca el art. 20 de la ley general de ferr-carriles; cuya relacion habrá de reformarse en proporcion de la mayor longitud que en su caso se dé á esta línea, y si la Empresa concesionaria adoptare, en virtud de la facultad que se le confiere por la Real órden de 8 del actual, un sistema de via distinto del propuesto en el proyecto aprobado.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta para la concesion del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 6 de Octubre próximo y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Madrid á Zaragoza, á los 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Tafalla, Pamplona é Irurzun á empalmar con el de Madrid á Irun.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febro de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consi. guiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de 1.400,000 reales vellon en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud del camino desde el punto de partida á Irurzun de 487 kilómetos y 66 metros (53 leguas y 11,568 piés), y teniendo asignada una subvencion de 530,000 rs. por kilómetro, la licitacion versará sobre le reduccion del subsidio ofrecido, que asciende á 61.731,780 reales por toda la línea, para la cual únicamente se admitirán proposiciones; en el supuesto de que si se prolongase á consecuencia de los estudios manda. dos hacer, se aumentará la subvencion en proporcion á la mayor longitud que se la dé.

Si resultaren una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa se procederá, en el acto del rema te y únicamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los términos prescristos en la citada Instruccion de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 80,000 reales vellon, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 1,000 reales vellon cada una.

Madrid 24 de Agosto de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de...... y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en públi. ca subasta de la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Madrid á Zaragoza á 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Pamplona é Irurzun á empalmar entre este pueblo y Alsasua con la línea de Madrid à Irun en el punto que se designe, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demás prescripciones referidas, dándole el Estado por toda la linea..... (aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); ó la cantidad que proporcionalmente corresponda en su caso por la mayor longitud que se dé al camino con arreglo al anuncio de la subasta y á la condicion 16 de las par. ticulares de esta concesion.

LEYES Y DISPOSICIONES

RELATIVAS

A LA CONCESION DE ESTE FERRO-CARRIL.

LEY DE 41 DE JULIO DE 4856 RELATIVA À LA CONCESION DE LAS SECCIONES DEL FERRO-GARRIL DEL NORTE DE MA-DRID À YALLADOLID Y DE BÚRGOS À IRUN.

Art. 5.° de los adicionales á esta ley. Art. 5.° «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino de hierro, que partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, vaya á empalmar en Alsasua con el del Norte; considerándose esta línea como general para todos los efectos de la citada ley.

Si llegase á caducar la concesion hecha por el art. 1.º desde Alsasua á San Sebastian, la empresa que se forme para la construccion del camino de Zaragoza á Alsasua podrá continuarle hasta San Sebastian.

Otros artículos de la misma ley.
Art. 2.° «El Gobierno auxiliará la construccion de esta línea con una subvencion en metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de 350,000 rs. por cada kilómetro de Madrid á Valladolid, y de 444,000 rs. tambien por cada kilómetro de Burgos á la frontera.»

Art. 3.° «Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por kilómetros; la primera se pagará terminados que sean los movimientos de tierra y obras de fábrica; la segunda cuando se presente el material fijo y móvil, correspondiente á cada kilómetro, y la tercera despues de abierto al tráfico.»

Art. 4.° «La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndose en cada una en proporcion de los kilómetros de camino que de la misma atraviese.»

Art. 5.° «La concesion de la línea durará 99 años.»

Art. 9.° «Concluidos dichos estudios y aprobados por el Gobierno con las tarifas y condiciones acordadas en el art. 5.° de la ley de 14 de Noviembre de 1855, se anunciará una sola subasta para toda la línea de Madrid á Valladolid, y de Burgos á la frontera, por el término de 40 dias, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, los cuales deberán ir acompañados de certificaciones que acredi-

ten hallarse garantizadas con el depósite correspondiente. La subasta versará únicamente sobre la reduccion del subsidio que resulte, sumado el importe total de esta concesion.»

Art. 12. "El Gobierno formará y publicará con 10 dias de anticipacion por lo ménos á la época en que haya de verificarse la subasta, la relacion del material que podrá introducir del extranjero la Empresa concesionaria, con opcion al abono de los derechos de aduana, faros, portazgos y barcajes, segun el art. 20 de la ley general de ferro-carriles,"

Art. 13. «Si ántes de dar principio ó término á las obras se declarara legalmente caducada la concesion definitiva que se llegue á hacer, podrá el Gobierno verificar nueva subasta ó llevarlas á cabo por cuenta del Estado, segun lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la citada ley de 14 de Novlembre de 1855.»

Real orden de 8 de Agosto de 1857.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto del ferro-carril de Zaragoza à Alsasua hecho por los Ingenieros D. Jacobo Gonzalez Arnao, D. José de Echeverría y D. Angel Clavijo, con las reformas y prevenciones siguientes:

- 1. Este ferro-carril arrancará del de Madrid á Zaragoza á los 15 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, en las inmediaciones del punto llamado Las Casetas, y se dirigirá por la orilla derecha del Ebro, con sujecion á los estudios que, en cumplimiento de la ley de 15 de Julio próximo pasado y Real órden de 18 del mismo, deben hacerse para determinar su enlace con el camino de Bilbao, hasta volver á unirse en la orilla izquierda con el primitivo trazado.
- 2. Se practicarán además nuevos estudios para reducir en los kilómetros 34, 56 y 57 la pendiente máxima por lo ménos á 0,010, puesto que el proyecto demuestra la posibilidad de hacerlo: para dismiuuir hasta dende sea asequible la inclinacion de las que existen en el paso de la divisoria de Alaix y en el trayecto del kilòmetro 173 al 183; y finalmente, para reducir á una sola las rasantes 62 y 63 con el fin de evitar la rápida pendiente en que se halla el viaducto sobre el rio Arga.
- 3.ª Al efectuar dichos estudios deberán desecharse las construcciones de madera en los puentes del Ebro y el Arga, y en el del Aragon si fuese necesario pasar este rio, ateniêndose en todos ellos á las observaciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.
- 4. Se aprueban los proyectos de estaciones, casillas de guardas y otras obras de fábrica, solo en el concepto de modelos que sirvan para conocer sus condiciones, costo y sistemas á que han de arreglarse, pudiéndose modificar en virtud de nuevos estudios con autorizacion del Gobierno.

- 5. Se suspende la aprobacion del sistema de via para este ferro-carril hasta que la Empresa á quien se adjudique su concesion proponga el que juzgue mas conveniente, lo que deberá verificar ántes de dar principio á las obras.
- 6.ª Para evitar que en ningun caso dos lineas, y especialmente si son subvencionadas por el Estado, recorran el mismo trayecto, se ha dignado tambien disponer S. M., que la concesion de este ferro-carril se otorgue con la condicion de que su empalme con el de Madrid á Irun se fijará en su caso por una ley entre Irurzun y Alsasua, si así fuese conveniente, en el punto que de los estudios verificados al efecto resulte mas ventajoso á los intereses públicos; en el supuesto de que la subvencion de la linea de Zaragoza ha de ser proporcional á la longitud que definitivamente se le demarque.
- 7.ª Es por último la voluntad de S. M. que se dicten inmediatamente las órdenes conducentes á la pronta ejecucion de los estudios prescritos y demás necesario para completar la reforma de este proyecto, consiguiente á las disposiciones nuevamente adoptadas; y se manifieste á los Ingenieros Gonzalez Arnao, Echevernía y Clavijo, que ha visto con agrado la inteligencia y celo con que han procedido en su formacion, debiendo esa Direccion general proponer las recompensas á que en su concepto se hayan hecho acreedores.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857,—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego se condiciones particulares para la concesion de ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Zaragoza vaya á enlazarse con et de Madrid á Irun.

Artículo 1.6 La Empresa se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Madrid á Zaragoza vaya por Pamplona á enlazarse con el de Madrid á Irun.

Art. 2.º Este camino arrancará à los 15 kilómetros 280 metros de Zaragoza en las inmediaciones del punto llamado Las Casetas, y se dirigirá por la orilla derecha del Ebro pasando por Alagon, Alcalá, Luceni, Boquineni, Gallur, Mallen, Cortes Fontillas y Tudela: desde esta ciudad á la de Tafalla seguirá el trazado que se adopte en vista de los estudios mandados hacer por Real órden de 8 del corriente: desde Tafalla se dirigirá por El Pueyo, Garinoain, Berasoain, Mendivil, Muruarte-derreta, Tiebas, Otano, Cordovilla, y Pamplona, siguiendo luego por Berriozal, Oronsospe, Ainsoain, Berriosuso, Otaiza, Zaraza, Erice y Erros á Irurzun; desde donde se prolongará en su caso hasta el punto que entre este pueblo y Alsasua se fije para empalme con la línea de Madrid á Irun.

Art. 5.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 8 del corriente mes y á las variaciones que se adopten en virtud de le en ella prevenido. Dicho proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno, excepto en los puntos espresados en el art. 5.° de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856 y en el que se fije definitivamente para el empalme de esta línea con la de Madrid á Irun.

Art. 4.° En el término de 15 dias, á contar desde la adjudicación, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que tenga consignado en garantía para la subasta, la suma de 7.000,000 de reales en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al en que se verifique el depósito.

Art. 5.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes já la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los seis años, contados desde la misma fecha,

Art. 6.º El camino se dividirá en cuatro secciones, á saber:

1.ª Desde el punto de partida á Tudela.

2.ª De Tudela á Tafalla.

3. De Tafalla á Pamplona.

Y 4. De Pamplona à Irurzun, ó al punto que se fije para el empalme con el ferro-carril de Madrid à Irun.

Art. 7.° La explanación y obras de fábrica del camino se construirán desde luego, con arreglo al proyecto aprobado, para dos vias; pero podrá efectuarse la explotación con una sola via interin las necesidades del tráfico no exijan la segunda.

Art. 8.° Los perfiles de la esplanacion y obras de fábrica serán los fijados por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.° de Marzo de 1854.

Art. 9.° Se establecerán estaciones en los puntos que se espresan á continuacion, y de las clases que se indican, á saber: dos de primer órden en Tudela y Pamplona: una de segundo en Tafalla, y trece de tercero en Pinseque, Alagon, Alcalá y Pedrola, Luceni y Boquineni, Gallur, Mallen y Cortes, Ribaforada, Mendivil, Muruarte-derreta, Guerindiain, Noain, Otaiza é Irurzun. En la seccion de Tudela á Tafalla, y en la prolongacion que en su caso se dé á la línea desde Izurzun, se fijarán las estaciones con arreglo á los estudios mandados hacer. Cuando la Empresa quiera establecer mas estaciones, no podrá verificarlo sin autorizacion del Gobierno; pero este podrá obligar á la Empresa á situar otras donde lo tenga por conveniente.

Art. 10. El material móvil se fija como míniman para toda la línea desde el punto de arranque á Irurzun en

35 locomotoras con sus tenders.35 coches de primera clase.

60 idem de segunda.

114 idem de tercera.

228 wagones cubiertos.

140 idem descubiertos.

10 trucks.

Si llegara el caso de que al fijar el punto de empalme de esta línea con la de Madrid à Irun, se aumentase la longitud de la primera, se anmentará tambien en la misma proporcion el material móvil que à ella se destine.

Art. 11. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

Art. 12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear coches que lleven en departamento separado mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso escederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

Art. 13. La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo, con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la línea.

Art. 44. La Empresa deberá tener en cada uno de los seis años fijados para la construccion del ferrocarril obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del caminos cuando ménos por el importe y en las proporciones siguientes: el primer año del 5 por 100 del presupuesto total de la línea: el segundo del 10 por 100 id.: el tercero del 15 por 100: el cuarto del 20 por 100: el quinto del 25 por 100; y finalmente el sexto del 25 por 100 restante.

Art. 15. La Empresa deberá tener concluido el trozo de camino desde Tudela hasta el empalme con el de Bilbao, al mismo tiempo que la de este último termine la seccion de su linea que arranque de dicho empalme; sopena de caducidad, con arreglo al art. 22 de la ley general de ferrocarriles.

Art. 16. Asignada por la ley de 11 de Julio de 1856 á este ferro-carril la subvencion de 530,000 rs. por kilòmetro, que por los 187 kilómetros y 66 metros que recorre desde el punto de arranque hasta Irurzun suman reales 61.751,780, el Gobierno auxiliará á la Empresa con la cantidad en metálico ó su equivalente en Deuda del Estado en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública; y si à consecuencia de los estudios mandados hacer por Real orden de 8 del corriente, y de los practicados para fijar el empalme con el ferro-carril de Madrid à Irun, se prolongase el de Zaragoza á Alsasua, la subvencion se aumentará en proporcion de la mayor longitud que se dé à esta última línea.

Art. 17. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella: distribuyéndole en cada una en proporcion de los kilómetros de camino en ella comprendidos.

Art. 18. Para el abono de la subvencion se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea, y fijada así la correspondiente por kilómetros, se dividirá esta á su vez en tres partes iguales; entregando la primera á la Empresa al tener concluida la explanacion y obras de fábrica de cada kilómetro; la segunda al presentar en el mismo el material fijo y móvil correspondiente, y la tercera inmediatamente despues de abierto á la explotación.

Art. 19. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezarse la explotacion.

Art. 20. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

Art. 21. Cada convoy de biajeros tendrá el número suficiente de asiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 12 de estas condiciones, para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

Art. 22. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancias se fijará por el Gobierno, á propuesta de la Empresa así como la duracion de los viajes.

Art. 25. La concesion de este ferro-carril se otorgará por 99 años, con
arreglo á las condiciones y á la tarifa
adjunta, y con sujeciou á la ley general de 5 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15
de Febrero de 1856, y finalmente, á
todas las disposiciones generales relalivas á caminos fie hierro.

Art. 24. La Empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese mas del 45 por 400 del capitpl invertido por la Empresa.

Art. 25. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

Art. 26. Se fija en 15 por 100 el imite de los productos que debe to-

marse como base paaa la indemnizacion à la Empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino con arreglo al art. 31 del del pliego de condiciones generales de 45 de Febrero de 1856.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadistica.

S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Comision de Estadística general del reino y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufre, pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas están situadas, ademas de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fábricas se encuentran.

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1857. —Valencia.—Sr....

He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de la exposicion que, con fecha 18 del actual, ha dirigido V. á esta Presidencia del Consejo, en la que, al mismo tiempo que ofrece cumplir con celo las obligaciones anejas al empleo de Auxiliar primero de la Comisión de Estadistica establecida en Huesca, que le he conferido en virtud de las atribuciones de que me hallo revestido, renuncia á favor del Tesoro el sueldo de 4,500 rs. que le está asignado.

Enterada S. M. de tan generoso desprendimiento, se ha diguado disponer que se den á V. las mas espresivas gracias, y que se inserte en la Gaceta para su debida publicidad la presente comunicación.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid 25 de Agosto de 1857.—Valencia. — Sr. D. Plácido Suarez de Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 18 del actual participando haberse realizado en las Cajas de ese Banco los 8 millones de reales que forman el capital del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo último; y S. M., considerando que dicha operacion ha tenido lugar dentro del plazo prefija-

do en el art. 5.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y que por parte de ese establecimiento se han cumplido todas las perscripciones de la misma, se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1857.—Barzanallana.— Sr. Comisario Régio del Banco de Bilbao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 4.º.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para digno estímulo de la juventud estudiosa, justa recompensa del celo desplegado por las personas que tienen á su cargo la dirección y enseñanza de ese Real Conservatorio de Música y Declamación de esta córte, y mayor honra de los alumnos que por su aplicación y adelantamiento han sido premiados, se publique en la Gaceta el resultado de los concursos verificados últimamente.

De Real órden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Vice-Protector del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

Adjudicacion de los premios en los concursos públicos del presente año.

Nombres de los alumnos. Clases. Profesores respec-

PRIMEROS PREMIOS.

| Doña Teotiste Urrutia Piano Doña Manuela Granados Idem | D. José Miró. |
|--|-------------------------|
| Don Manuel Gonzalez Clarinete | mero. |
| D. Luis Villeti, Fagot | D. Camilo Me lliers. |

SEGUNDOS PREMIOS.

| | and the second s | |
|---|--|-----|
| | Don Mariano | |
| | Navarro Organo D. Hilarion | E |
| i | Dona Adela Ra- | Pis |
| į | mirez Piano Sr. Miró. | |
| ı | Dona Sofia Ale- | |
| | gre Idem Sr. Mendizal | b |
| | Don Ambrosio | |
| | Arriola Idem Idem. | |
| | Dont Antonio Sup Obtained team | |
| | Valle Idem Sr. Miró | |
| | Buesa Clarinete Sr. Romero | |
| | D. Elisa Ame- | |
| | rigo Solfeo D. Juan Gil. | |
| | of the control of the state of | |

ob open primeros accesit.

| Don Ignacio | Troff Maria | D. Francisco |
|-----------------|--|--|
| Campo | Armonia | de Asis Gi |
| Doña Matilde | | D. Francis of. |
| Estéban | Canto | de Valldemos |
| Dona Mania | Canto | ue vandemos: |
| Dona Maria | | Don Mariant |
| Landi | Idem | Don Mariane Martin. |
| D. Bafael Ace. | STATE OF THE PARTY | |
| bes | Piano | Sr. Menpizábal |
| D. Tomás Fer- | entier and | Zi Menpizabar |
| nandez | Llem | Idom |
| D. José Garcia | Taylin | ducin. |
| D. JUSC Galeia | are property | The state of the s |
| Gomez | Violoncillo. | Don Julian |
| D. Alejandro | | Aguirre. |
| Mallo | Choe | Sr. Romero |
| D. Felix Julia. | Clarinete | Idem |
| Dona Terosa | O LAND OF THE PARTY OF THE PART | Doña Encarna. |
| Lama | C-10- | Dona Encarna. |
| Land | | cien Lama. |
| D. Federico | o loss who was | D. Pablo Hijo- |
| Zamacosi | Idem | usa. a abunian |

SEGUNDOS ACCESIT.

D. Cárlos Pintudo Armonía... Sr. de Asis Gil.
Doña Matilde Ortoneda... Canto doni.
D. Manuel Bada...... Violin..... D. Juan Diez.
Doña Virginia Camprobin. Solfeo..... Sr. Gil.
D. Alejandre Manzano... Idem..... Sr. Hijosa..
Madrid 6 de Julio de 1857. = El Vico protector, Ventura de la Vega.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Centella y Libertad de los apostaderos de Algeciras y las Baleares apresaron, en aguas de sus éruceros, la primera una embarcacion con ochos fardos de tabaco, y la segunda 26 bultos del mismo artículo que encontró depositados en un punto de la costa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Compañía del Canal de Castilla.—Di.
reccion Local.

Cen el objeto de regularizar el sistema de Contabilidad que ha de seguir la Companía del Canal de Castilla en su cuenta corriente, abierta ya, con el Banco establecido en esta Capital, y á la vez de poder practicar de una manera positiva las operaciones que necesariamente han de hacerse con tal motivo entre ambos establecimientos, la misma, autorizada completamente para modificar la parte que la convenga en circular de 8 de Febrero de 1854, ha dispuesto que las letras que se expidan en lo sucesivo por adeudos de fletes solo puedan ser cangeadas durante el plazo de 50 dias de su fecha, ó lo que es lo mismo solo hasta 10 dias antes de su vencimiento, que es el periodo que podrá necesitarse, al menos por ahora, para llenar los de. seos à que tiende el poner en planta la presente modificacion. Lo que se anuncia con la debida oportunidad para conocimiento del público. Valladolid 26 de Agosto de 1857. = El Director Local, Valentin Llanos.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Domingo próximo 6 de Setiembre, está señalado para la subasta de las leñas y maderas arrancadas en el pinar de Antequera, en la zona trazada para el ferro-carril, tasadas en la cantidad de 12,700 reales.

Para ser admitido á licitacion, es preciso consignar préviamente en la Depositaría del Exemo. Ayuntamiento, la cantidad de 4,270 reales.

El remate se celebrará en una de las salas de la casa consistorial. Valladolid 27 de Agosto de 1857. — El Alcalde accidental, Juan Fernandez Rico. — Simon Guerrero, Secretario. Ayuntamiento Constitucional de Roturas.

Para que la Junta de evaluacion de esta villa, pueda practicar con acierto la amillaracion, base de la derrama de la contribucion teritorial para el año próximo de 1858, todos los individuos que tengan fincas sujetas á dicha contribucion, enclavadas en este término jurisdiccional, presentarán á dicha comision las relaciones juradas de aquellas conforme instruccion, en término de ocho dias contados desde la fecba de este anuncio; pues pasado sin verificarlo, la comision lo hará de oficio y no oirá de agravio en que funden si lo hubiera para con los interesados. Roturas 25 de Agosto de 1857. = El A. C., Mariano Tejada. = Gregorio Martinez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Ceinos.

Con fecha 20 del que rige, se me dió parte por Santos del Agua, vecino de esta villa, que su mujer María Fernandez en la madrugada de dicho dia al ir á segar, se encontró una pollina, cuyas señas se insertan á continuacion, que se halla depositada de mi órden, hasta que su verdadero dueño se presente á recogerla, en la inteligencia que de no hacerlo para el 10 del próximo mes de Setiembre, dispondré se venda en público remate. Ceinos 26 de Agosto de 4857.—Castor Garcia Vazquez.

Señas de la pollina. Pelo negro; cerrada; cerca de la cruz una matadura del tamaño de un duro. Ravireña y bebe en blanco; y otras señas que podrá dar el dueño.

Alcaldia Constitucional de Cubillas de Santa Marta.

De mi órden, se halla depositada una pollina cuyas señas se insertan á continuacion, que en tèrmino de esta villa estaba desmandada, y como hasta la fecha no se ha presentado su verdadero dueño á recogerla, lo aviso por medio del *Boletin oficial*, en la inteligencia que no haciéndolo para el dia 10 del próximo mes de Setiembre se venderá en público remate, para evitar gastos. Cubillas de Santa Marta 26 de Agosto de 1857. = Bernardino Prieto.

Señas de la pollina. Pelo negro, rabina, vociblanca, esquilada á raya, con un cabezon de baqueta sencillo, herrada de la mano derecha.

Alcaldia Constitucional de Traspinedo.

En cantidad de 12,000 reales, se hallan tasados los pastos de la Dehesa de esta villa para la próxima invernía, y en 400 los de la corta de la ladera del monte, desde la Blanquera á la raya de Santibañez; sus respectivos remates tendran lugar el dia 20 del

próximo mes de Setiembre de once á doce de la mañana en la sala Consistorial, con arreglo al artículo 79 de la ordenanza de montes, y bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría, y en el acto del remate. Traspinedo 20 de Agosto de 1857.— Vitor Perez.

Don José Sabatér, Jucz de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario incoado ante mi y escribania del que refrenda, por D. Leon Miguel, vecino de esta Ciudad, de oficio confitero, he acordado en providencia de este dia, de conformidad con lo prevenido en los artículos quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, convocar á sus acreedores à Junta general, que se ha de celebrar con las formalidades prescriptas en los artículos quinientos cuarenta y uno y siguientes de dicha ley, en la sala de este Juzgado el Lunes veintiocho del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, y que al efecto se anuncie la convocación por medio de edictos. En su consecuencia, por el presente prevengo á todos los acreedores. que solo podrán concurrir á ella los que hayan presentado ó presenten en el acto los títulos de sus créditos. Dado en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta v siete. = José Sahatér. = Por mandado de su Señoria, Justo Melon Sanchez.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez, natural de la villa de Guá, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado à responder à los cargos que contra éj resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo, por haberse fugado con una pollina, unas alforjas y otros efectos del pertenecido de Julian Santos, vecino del lugar del Campo, en la noche del 4 del presente mes; apercibido que de no verificar su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. =Pascual Alonso.=Por mandado de su Señoria, Meliton Navas.

Don Eugenio Sarmiento de Sotomayor y Ramirez, Subteniente del Regimiento Infanteria de Toledo número 35, Abanderado interino del propio cuerpo, Juez-Fiscal nombrado por el Señor Brigadier-Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado del euartel de San Ignacio el soldado Pedro Fernandez Estebez, de este Regimiento,

à quien estoy procesando sobre el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Senora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los ofi. ciales de su Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por última vez á dicho Pedro Fernandez, señalándo. le dicho cuartel, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = Eugenio Sarmiento.-Por su mandado, Ecequiel Pallares.

Don Eugenio Sarmiento de Sotomayor y Ramirez, Subteniente del Regimiento Infanteria de Toledo uúmero 35, Abanderado interino del propio cuerpo, Juez-Fiscal nombrado por el Sr. Brigadier Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Ambrosio, el soldado Santiago Garcia Mugia, de este Regimiento, á quien estoy procesando sobre el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas à los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por última vez, á dicho Santiago García señalándole dicho cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = Eugenio Sarmiento Sotomayor. = Por su mandado, Ecequiel Pallares.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Agosto de 1857.

Rs. vn. Mrs

Han ingresado en este dia correspondientes á 48 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de.

cantidad de. 6,085

Se ha devuelto á peticion de 3 interesados,
la cantidad de 5,559 32

El Director de Semana.

Juan Ulloa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Testamentaría de D. Manuel Damian Melgar, Presbítero, Vicario general, Juez ordinario Eclesiástico,

interino que fué de la Abadía de Medina del Campo, vende una magnifica librería compuesta de mas de 500 volúmenes con escojidas obres sagradas y profanas, en que se hallan entre otras la Biblia sacra, Diccionario biográfico universal, Novisima coleccion de Cánones, Historias de España sagrada y natural, Completas colecciones de Sermones escojidos, Diccionarios de varias clases, Historia universal, Juegos completos de breviarios, Historia del pueblo de Dios, Biblioteca de la Religion, La Biblia Vulgata latina algunas obras de Cerhantes, y otras muchas de acrea tados autores que tasada por mucho menos de su primitivo coste, asciende á mas de 12,000 rs.

Las personas que deseen adquirirla, pueden pasar á reconocerla á la
casa del difunto Presbitero en la expresada villa de Medina del Campo,
y tratar de ajuste si les conviene con
D. Pedro Lajo, D. Joaquin Velasco y
D. Cárlos Colorado, que son los testamentarios. Debiendo advertir que
no se oirán proposiciones si los compradores no se prestan à llevar todas
las obras. Tambien están dispuestos
á vender con la expresada libreria,
la magnifica estanteria en que está
colocada cuyo valor aunque mas vale,
se ha fijado en 1,000 rs.

Quien quiera comprar cinco cubas, tres carrales y dos pozales todos de diferente cabida y con arcos de hierro, acuda á tratar con su dueño que vive en la casa núm, 15 de la calle del Jabon. Tambien se vende una tartana sin la cubierta.

Se compran caballos que han de servir para lidiar los Toros en las cuatro corridas que han de verificarse en esta Ciudad en el próximo mes de Setiembre; en la Imprenta de este Boletin, se dará razon del comprador.

Se arriendan las tierras que en término de Fresno el Viejo corresponden al Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, y se señala para su remate el dia 25 de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa habitación de su Administrador D. Toribio Cob, sita en la calle de la Corredera de San Pablo de Valladolid núm. 18.

La persona que hubiese recogido una mula pequeña, pelo castaño, que se perdió el Jueves 27 por la noche, en el término de Cigales, se servirá dar aviso á la posada de Caballeros, calle de Comedias núm. 1.°, donde pagarán los gastos y darán su hallazgo.

En la noche del 20 del mes que rige, faltó en el pueblo de Cigales, un pollino, capon, de edad de ocho años, su alzada cinco cuartas y media, pelo cárdeno, en la mandibula superior tiene un diente de leche que la afea, y en los cascos de las manos, galápagos. La persona que le hubiese recogido, se servirá entregarle a Mariano Camazon, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificacion, y pagará los gastos que haya causado.

VALLADOLID:

Imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3.